

## Fwd: Poder Radicado 2021-391 Juzgado 2 de Familia

martin Estrada <maer09121978@gmail.com>

Mar 24/05/2022 14:51

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Alex Castaño** <[walexcr@gmail.com](mailto:walexcr@gmail.com)>

Date: jue, 19 may 2022 a las 11:56

Subject: Poder Radicado 2021-391 Juzgado 2 de Familia

To: <[maer09121978@gmail.com](mailto:maer09121978@gmail.com)>

Archivo adjunto.



Libertad y Orden

Medellín, 18 de mayo de 2022  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,  
ANTIOQUIA

**Demandante.** MARIA ISABEL AGUDELO MONTOYA  
**Causante.** OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES  
**Referencia.** Poder, Solicitud  
**Radicado:** 2021- 00391

**MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia, mujer mayor de edad, plenamente capaz, con domicilio en Medellín, Antioquia, actuando en causa propia, por medio del presente escrito, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al señor **MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN**, hombre mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 71.336.669 de Medellín, Antioquia, **Abogado** en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Nro. 179677 del C. S. de la J., para que me represente como interesada y solicite que se me reconozca mis derechos como acreedora dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda, especialmente facultado para presentar memoriales, cualquier tipo de demanda, pedir y presentar pruebas, intervenir en la práctica de ellas, transigir, conciliar, para disponer del derecho en litigio, recibir, desistir, recibir títulos y cobrar títulos judiciales, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, renunciar, sustituir, reformar la demanda, reasumir el presente poder y en general para todos los actos procesales conducentes al buen desempeño de su gestión hasta el final del proceso en todas sus instancias. De conformidad con los artículos 73, 74, 75, 76 y 77 del Código General del Proceso.

Cordialmente, Del Señor Juez,

**MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**

C.C. Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia

Calle 49 # 56 - 17 bodega 709, Edificio Textil Molino Viejo, Medellín, Antioquia

Celular: 318 7123167

Dirección Electrónica: walexcr@gmail.com

Acepto;

**MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN**

C.C Nro. 71.336.669 de Medellín

T.P 179677 del C. S. de la J.

maer09121978@gmail.com

Celular: 310 635833

# República de Colombia



**Medellín, 24 de mayo de 2022**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**  
**ANTIOQUIA**

**Demandante.** MARIA ISABEL AGUDELO MONTOYA  
**Causante.** OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES  
**Referencia.** **Solicitud**  
**Radicado:** 2021- 00391

**MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN**, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la cédula de ciudadanía Nro. 71.336.669 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 179677 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la señora **MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia, bajo la gravedad del juramento manifiesta que es interesada y acreedora en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y muy comedidamente solicito a su Honorable Despacho copia completa e íntegra de todo el proceso de la referencia, asimismo las pruebas presentadas, especialmente el certificado de defunción del señor **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES** o se informe en que notaria reposa, y los certificados de tradición de los inmuebles, toda vez que, mi poderdante pretende valer sus acreencias (cánones) soportados en un contrato de arrendamiento y sus herederos restituyan el inmueble arrendado. En consecuencia, se está informando a su Despacho la situación como acreedora de mi poderdante y que también instaurará sendas demandas para su reconocimiento, para eso se solicita a su Despacho copia del proceso.

El señor **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES**, quien en vida se identificaba con la cédula Nro. 70.954.442 del Peñol, Antioquia, suscribió un contrato de arrendamiento como (arrendatario) con la señora **MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia, como (arrendadora) del local A-1 (301) tercer piso (destinado para bodega), ubicado en la carrera 56C Nro. 50-30 de la ciudad de Medellín, que hace parte del edificio denominado (Edificio Primavera), identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 01N- 5012232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Norte, cuyos linderos generales y particulares se encuentran contemplados en la escritura pública 4154 del 26 de septiembre de 1.988 de la Notaria Tercera de Medellín.

Los herederos del causante, señor **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES**, quien en vida se identificaba con la cédula Nro. 70.954.442 del Peñol, Antioquia, no han querido restituir el inmueble mencionado.

A la fecha adeudan los siguientes cánones de arrendamiento según los incrementos pactados en el contrato de arrendamiento que estaba en TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M.L (\$3.800.000) x el 8% para el año

2021 el canon estaría en la cifra de **CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)**.

Y CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000) x el 8% para el año 2022, el canon quedaría en la suma de: **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** en consecuencia estarían debiendo:

**1. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** por el mes de Julio de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de Julio de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**2. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** por el mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de agosto de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**3. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** por el mes de septiembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de septiembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**4. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** por el mes de octubre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de octubre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**5. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** del mes de noviembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de noviembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**6. CUATRO MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS M.L (\$4.104.000)** por el mes de diciembre de 2021, más los intereses moratorios desde el día 6 de diciembre de 2021, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**7. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** por el mes de enero de 2022, más los intereses moratorios desde el día 6 de enero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**8. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** por el mes de febrero de 2022, más los intereses moratorios desde el día 6 de febrero de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**9. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** por el mes de marzo de 2022, más los intereses moratorios desde el día 6 de marzo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**10. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** por el mes de abril de 2022, más los intereses moratorios desde el día 6 de abril de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

**11. CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M.L (\$4.432.320)** por el mes de mayo de 2022,

más los intereses moratorios desde el día 6 de mayo de 2022, fecha en que se hizo exigible la obligación.

Para un total de **CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$46.785.600)**, más los intereses moratorios desde que cada canon se hizo exigible y más los cánones que se sigan causando mientras no se haga la entrega material del inmueble arrendado.

### **PRUEBA**

Contrato de arrendamiento, suscrito por el causante **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES**, quien en vida se identificaba con la cédula Nro. 70.954.442 del Peñol, Antioquia, como arrendatario y por mi poderdante la señora **MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia, como (arrendadora).

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Muy comedidamente solicito a su Honorable Despacho, copia completa e íntegra de todo el proceso de la referencia, demanda y medidas cautelares, asimismo las pruebas presentadas, especialmente el certificado de defunción del señor **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES**, o se informe en que notaria se encuentra y los certificados de tradición de los inmuebles.

**SEGUNDA:** Informar a las partes dentro del proceso de la referencia el ánimo conciliatorio de mi mandante, la señora **MARTHA LIGIA RAMÍREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula Nro. 43.794.968 de Marinilla, Antioquia y las deudas existentes del causante o de sus herederos.

**TERCERA:** Aunque el contrato de arrendamiento no es un título, solito se tenga en cuenta como prueba sumaria de la existencia de las acreencias de mi mandante, mientras se les da trámite a las demandas pertinentes.

Cordialmente  
Del Señor Juez,

### **MARTIN ALONSO ESTRADA ROLDÁN**

C.C Nro. 71.336.669 de Medellín  
T.P 179677 del C. S. de la J.  
maer09121978@gmail.com  
Celular: 310 463 58 33

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

**ARRENDADOR:** MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ  
**C.C. No** 43.794.968 de Marinilla  
**DIRECCIÓN:** CALLE 49 No. 56 – 17 Local 707 - 709  
**TELEFONO:** 322 5569 – 315 499 1591

**ARRENDATARIO:** OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES  
**C.C. No** 70.954.442 de El Peñol  
**TELEFONO:** 312 288 4851

**INMUEBLE:** LOCAL COMERCIAL CRA 56C No. 50-30 LOCAL A-1  
(301) TERCER PISO

**VALOR DEL CANON:** \$ 3.800.000  
**PERIODO DE PAGO:** MENSUAL

**FECHA DE INICIACIÓN:** MARZO 21 DE 2017  
**FECHA DE TERMINACIÓN:** MARZO 21 DE 2019

Entre los suscritos, de una parte **MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.43.794.968, obrando en nombre propio, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL ARRENDADOR**, y por la otra parte, **OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en Medellín e identificado como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL ARRENDATARIO**, hemos celebrado el contrato de arrendamiento del Local Comercial de la carrera 56C No. 50-30 Local A-1 (301) tercer piso, del Edificio primavera P.H. ubicado en la ciudad de Medellín y contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO:** EL ARRENDATARIO declara haber recibido a título de arrendamiento por parte de EL ARRENDADOR, el Local Comercial de la carrera 56C No. 50-30 local A-1 (301) tercer piso que hace parte del Edificio "Primavera P.H." ubicado en la ciudad de Medellín, cuyos linderos generales y particulares se expresan en la cláusula décima cuarta de este contrato.

**SEGUNDA: DESTINACION:** EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para bodega y/o venta de toda clase de mercancías de cualquier marca y/o derechos de propiedad industrial relacionados con las actividades desarrolladas por su persona, y de acuerdo con el Reglamento de Copropiedad del Edificio "Primavera P.H.". Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad o higiene del inmueble y no podrá darle otro uso sin autorización del propietario de dicho inmueble, ni ceder ni transferir el arrendamiento sin autorización escrita del arrendador.

**PARÁGRAFO:** EL ARRENDATARIO tomará medidas conducentes para evitar molestias a los vecinos del inmueble y asumirá toda responsabilidad civil y contractual, en caso de incendio, perjuicios, explosión o calamidad ante vecinos y propietario del inmueble.

**TERCERA: PRECIO DEL ARRENDAMIENTO:** El canon o precio del arrendamiento se pacta inicialmente en la suma de Tres Millones Ochocientos Mil Pesos (\$3.800.000) Moneda Legal, por cada periodo mensual, pagadero por anticipado en la forma que adelante se determina. EL

Continuación contrato de arrendamiento suscrito por MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ Y OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES Página 2 de 5

**ARRENDATARIO** se obliga a pagar los cánones de arrendamiento correspondientes a cada período mensual según lo aquí establecido en su totalidad y en efectivo, cada mes dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de la respectiva mensualidad, en la oficina de EL ARRENDADOR, situada en la Calle 49 No. 56 - 17 Local 707 - 709, de la ciudad de Medellín, o a su orden durante todo el término de vigencia de éste contrato, o durante cualquiera de sus prórrogas tácitas o renovaciones expresas.

**PARAGRAFO 1:** El canon será incrementado una vez cumplido el segundo (2) año de vigencia del presente contrato, de acuerdo con el porcentaje acordado que en este caso se eleva el ocho por ciento (8%).

**PARAGRAFO 2:** Se entiende vigente este contrato mientras EL ARRENDATARIO conserve el inmueble en su poder. Igualmente se entiende que EL ARRENDATARIO conserva el inmueble en su poder mientras no lo haya entregado a EL ARRENDADOR y esta no le haya dado constancia escrita de ello.

**PARAGRAFO 3:** El pago hecho con posterioridad al vencimiento de los mencionados cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, no implica aceptación de prórroga del término establecido para pagar los cánones de arrendamiento, ni novación de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO contenidas en este contrato, ni condonación de la mora, ni modificación de las mismas obligaciones, ni renuncia al plazo fijado para el pago, ni existencia de un contrato verbal, ni extinción de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO. En cualquier caso EL ARRENDADOR se reserva el derecho de modificar el sistema o forma de pago del canon de arrendamiento en lo que a número de cuenta para consignar, lugar del pago, control de pagos a que se refiere, bastando con enviar a EL ARRENDATARIO una comunicación en tal sentido con una antelación de quince (15) días comunes al vencimiento del respectivo periodo de pago.

**CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El término inicial del arrendamiento será de dos (2) años contados a partir del veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecisiete (2017) y terminando el veintiuno (21) de Marzo de dos mil diecinueve (2019). Culminado el segundo (2) año de vigencia las prórrogas quedarán regidas por las disposiciones del Código de Comercio (art. 518 C.Co.).

**QUINTA: EL ARRENDADOR** prohíbe expresa y terminalmente a EL ARRENDATARIO dar al inmueble destinación con los fines contemplados en el literal b) del Parágrafo del artículo 3º. Del Decreto 180 de 1988 y del artículo 34 de la ley 30 de 1986 y en consecuencia EL ARRENDATARIO se obliga a no utilizar el inmueble objeto de este contrato, para ocultar o como depósito armas o explosivos o dineros de grupos terroristas, o para que en el se elabore o almacene, venda o use drogas, estupefacientes o sustancias alucinógenas, ni permitir que se guarden en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro la seguridad de él, y en caso de que ocurriera dentro del mismo enfermedad infectocontagiosa serán por cuenta del ARRENDATARIO los gastos de desinfección que ordenen las autoridades sanitarias.

**PARAGRAFO:** EL ARRENDATARIO es responsable por las Mercancías que almacene dentro del Local, para lo cual deberá contratar las respectivas pólizas de Seguro que las protejan contra todo riesgo. EL ARRENDATARIO tomará medidas conducentes para evitar molestias a los vecinos del inmueble y asumirá toda responsabilidad civil y contractual, en caso de perjuicios ante vecinos y propietario del inmueble.

**SEXTA: SERVICIOS PÚBLICOS:** Todos los pagos por concepto de prestación de servicios públicos en el inmueble materia de este contrato, serán pagados por cuenta de EL ARRENDATARIO, quien se obliga a pagar el valor de los mismos oportunamente y en su totalidad a las respectivas empresas desde la fecha de este contrato y hasta la fecha de restitución de inmueble a EL ARRENDADOR. Igualmente, EL ARRENDATARIO se obliga a conservar el inmueble con sus instalaciones respectivas, a no modificarlas y a someterse a los reglamentos de cada empresa prestataria, igualmente responderá íntegra y personalmente por la instalación y adicionales de líneas telefónicas, su cargo fijo mensual, el consumo y valor de líneas sin que EL ARRENDADOR ni el inmueble pueda ser vinculado en forma alguna a tales obligaciones.

**PARAGRAFO:** EL ARRENDATARIO está obligado al pago oportuno de estos servicios y a someterse a los reglamentos de las empresas públicas prestatarias de los mismos. Si por su culpa fueren suspendidos dichos servicios públicos, deberá cancelar las cuentas atrasadas y los gastos que demandare su reinstalación.

**SEPTIMA: CUOTAS DE ADMINISTRACION:** Las cuotas ordinarias de administración serán pagadas mensual y oportunamente por EL ARRENDADOR. El aumento anual que la Administración decreta será también asumido por EL ARRENDADOR.

**PARÁGRAFO:** Las cuotas extraordinarias de administración que decreta la Asamblea General de Copropietarios serán asumidas por EL ARRENDADOR.

**OCTAVA: CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por parte de EL ARRENDATARIO de cualquiera de las cláusulas de este contrato o el simple retardo en el pago de dos (2) o más mensualidades consecutivas, lo constituirá en deudor de EL ARRENDADOR por la suma de dos (02) cánones mensuales vigentes al momento del incumplimiento, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que EL ARRENDADOR podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso.

**NOVENA:** EL ARRENDATARIO faculta irrevocablemente a EL ARRENDADOR para ceder o traspasar a un tercero su calidad, obligándose a cumplir con el cesionario las obligaciones aquí expresadas, desde la fecha de la notificación. Cumplida la notificación, se entenderá por voluntad de las partes que lo ha sido personalmente por EL ARRENDATARIO y no habrá necesidad de realizar otras diligencias para esta misma finalidad. La notificación cablegráfica tendrá valor judicial y extrajudicialmente y producirá los efectos previstos en el artículo 1960 del Código Civil y demás normas concordantes.

**DECIMA: CAUSALES DE TERMINACION:** A favor de EL ARRENDADOR serán las siguientes:

- a) La cesión o subarriendo a personas jurídicas no vinculadas, filial y/o subsidiariamente, con EL ARRENDATARIO sin permiso escrito.
- b) El cambio de destinación del inmueble sin previo acuerdo con EL ARRENDADOR.
- c) El simple retardo en el pago de dos (2) o más mensualidades.
- d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes.
- e) La realización de mejoras, cambios, reparaciones o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización de EL ARRENDADOR.
- f) Las demás previstas en la Ley.

**DÉCIMA PRIMERA: MEJORAS:** EL ARRENDATARIO podrá, previa autorización de EL ARRENDADOR, y a su costa, ejecutar en el inmueble las mejoras y adecuaciones que estime conveniente. Si se ejecutaren sin autorización, accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó.

**DECIMA SEGUNDA:** Se deja expresamente establecido que las autorizaciones administrativas para el funcionamiento de la actividad económica que EL ARRENDATARIO pretenda establecer en el bien arrendado son de su exclusiva incumbencia, de manera que EL ARRENDADOR queda eximido de cualquier decisión adversa sobre el particular. Y las exigencias sobre reparaciones o mejoras que se exijan al inmueble para conceder dicha autorización serán de incumbencia exclusiva del ARRENDATARIO, sin que pueda exigir reembolso o reconocimiento alguno por ellas.

**DÉCIMA TERCERA: ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este contrato EL ARRENDATARIO faculta expresamente a EL ARRENDADOR para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más, y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**DÉCIMA CUARTA:** EL ARRENDADOR, identificado con cédula 43.794.968, es propietario del Local Comercial de la carrera 56c No. 50-30 local A-1 tercer piso del Edificio "Primavera P.H." ubicado en la ciudad de Medellín, cuyos linderos generales y particulares están contemplados en la escritura número 4154 del veintiséis (26) de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), de la Notaría tercera (3ª) de Medellín. A éste local le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria 01N-5012232 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte.

**DECIMA QUINTA: PRIMA COMERCIAL:** Se deja constancia que el arrendatario, al suscribir el presente contrato de arrendamiento, no ha cancelado por sí, ni por interpuesta persona, suma alguna por concepto de prima comercial y, por tanto, no podrá hacer reclamación alguna por este concepto a la finalización del mismo, por cualquiera causa legal. Se deja constancia además, de que el ARRENDATARIO, una vez finalizado este contrato, no podrá cobrar suma alguna de dinero en reconocimiento por la acreditación que el local haya recibido en virtud del ejercicio de la actividad económica que el establecimiento de comercio haya desarrollado en el Local Comercial.

**DECIMA SEXTA: ESTADO DEL BIEN ARRENDADO:** El inmueble objeto de este contrato se encuentra en perfecto estado, tanto sus puertas, cerraduras, techos, muros y pisos, se hallan en buen estado. Por tanto, el arrendatario se obliga a restituirlo en el mismo estado en que lo recibió, a la terminación de este contrato, por cualquiera causa legal.

Continuación contrato de arrendamiento suscrito por MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ Y OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES Página 5 de 5

Para constancia se firma este documento por las partes, en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en el Municipio de Medellín, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete. (21-03-2017)

*Marta Ligia Ramirez*

ARRENDADOR,  
MARTHA LIGIA RAMIREZ RAMIREZ  
CC: 43.794.968 de Marinilla



*Oscar Alonso Atehortua Montes*

ARRENDATARIO,  
OSCAR ALONSO ATEHORTUA MONTES  
C.C: 70.954.442 de El Peñol



*Sergio Castaño G.*

TESTIGO,  
SERGIO DE JESÚS CASTAÑO GÓMEZ  
C.C: 70.900.622 de Marinilla

